AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

RECOPILACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 PUBLICADOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 3
2. MEDIDAS ECONÓMICAS COVID-19 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 3
3. MEDIDAS ECONÓMICAS COVID-19 GOBIERNO DE ESPAÑA 16

1. INTRODUCCIÓN

El COVID-19 se ha convertido en una pandemia que está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel mundial. Esta pandemia está generando una crisis económica que afecta a multitud de empresas, autónomos y a la sociedad en general. Es por ello, que las diferentes Administraciones Públicas han publicado una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Desde el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda queremos informaros en el siguiente documento de las diferentes medidas que pueden solicitar las empresas, autónomos y/o ciudadanos del municipio.

2. MEDIDAS ECONÓMICAS COVID-19 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Medidas financieras ante la Crisis del COVID-19:

- *Línea ICE COVID-19. Apoyo a la liquidez (circulante)*

  - Destinatarios: micropymes y autónomos
  - Importe: 6.000 – 40.000€ con bonificación total de costes financieros
  - Plazo: 12 – 36 meses (12 meses de carencia incluidos)
  - Tramitación solicitudes: Iberaval

- *Apoyo al mantenimiento de la actividad empresarial*

  - Destinatarios: pymes de sectores especialmente afectados: Hostelería, Comercio e Industria
  - Importe: en función de la necesidad de la empresa a corto plazo y su capacidad de mantenimiento de la actividad
  - Plazo: 36 – 48 meses (12 meses de carencia incluidos)
  - Tramitación solicitudes: Iberaval

- *Transformación digital de empresas. Financiación de circulante e inversiones*

  - Destinatarios: pymes que implementen soluciones digitales de teletrabajo y otros procedimientos de modernización
  - Importe: 6.000 – 600.000€ con bonificación de 1,25% de tipo de interés
  - Plazo: 12 – 60 meses (12 meses de carencia incluidos)
  - Tramitación solicitudes: Iberaval

- *Aplazamiento cuotas*

  - Destinatarios: beneficiarios de préstamos en los programas de Reindustrialización y Crecimiento Empresarial del ICE
  - Importe: en función de las cuotas previstas en el cuadro de amortización

- Plazo: aplazamiento de cuotas hasta 6 meses
- Tramitación solicitudes, en esta misma Lanzadera Financiera

Para cualquier consulta puede enviar un email a infoempresacrisiscovid19@jcyl.es

Más información en: https://empresas.jcyl.es/web/es/lanzadera-financiera/medidas-financieras-ante-crisis.html

PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES/AS, A LAS EMPRESAS, A LAS FAMILIAS Y A LAS PERSONAS VULNERABLES CON MOTIVO DE LA CRISIS DEL COVID-19

Toda la información completa en el siguiente enlace: CLICK AQUÍ

Extracto plan de medidas extraordinarias:

PROTECCIÓN Y AYUDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS

- Ayudas para la compensación económica destinadas, en el ámbito de Castilla y León, a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada por causa del COVID-19.
- Ayudas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas que ejerciten el derecho de reducción de su jornada laboral o el derecho de excedencia para el cuidado de hijo, hija o menor a su cargo, mayores o dependientes como consecuencia de la crisis del COVID-19.
- Ayudas a la protección de los trabajadores desempleados por causa del COVID-19 que no perciben ningún tipo de prestación o subsidio de desempleo (Programa Personal de Integración y Empleo).
- Ayuda destinada, en el ámbito de Castilla y León, a trabajadores con más de 55 años de edad, por extinción de sus contratos de trabajo por proceder de una empresa en crisis por motivo del COVID-19.

AYUDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

- Tramitación telemática de ERTEs y simplificación del procedimiento.
- Ayudas a empresas para la contratación de trabajadores desempleados por causa del COVID-19.
- Ayudas para incentivar la contratación de trabajadores que por su edad tienen mayores dificultades de acceso al mercado laboral y que hayan sido despedidos o que provengan de empresas que han cerrado por causa del COVID-19.
- Medidas para ayudar a las empresas que necesitan un refuerzo en la contratación, motivado en el incremento de la producción, por el COVID-19.
- Ayuda de refuerzo adicional a los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo (CEE).
- Acceso preferente, en las ayudas a la inversión en la industria agroalimentaria, de todas las empresas afectadas en sus plantillas por el COVID-19.
- Ayudas a proyectos de inversión para la modernización y digitalización de los establecimientos comerciales.
- Ayudas para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad en los establecimientos comerciales en el medio rural.

- Ayudas para promover la extensión de la reducción de las cuotas de la Seguridad Social para consolidación del trabajo autónomo de 60 € durante 6 meses (tarifa plana).
- Ayuda para la reincorporación de los autónomos que hayan cesado su actividad por causa del COVID-19 (REINCORPÓRATE).
- Ayuda a los autónomos que cesen definitivamente su actividad como consecuencia del COVID-19 y no perciban prestación ni subsidio de desempleo (Programa Personal de Integración y Empleo).
- Ayudas para generar nuevas oportunidades de emprendimiento para aquellos trabajadores que pierdan su empleo durante esta crisis y decidan iniciar una nueva actividad por cuenta propia.

MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Ayudas para que las empresas puedan adoptar medidas extraordinarias que prioricen la máxima protección de la salud de las personas trabajadoras, compatibilizando las mismas con el mantenimiento de la actividad productiva, para que, una vez vencida la pandemia, el retorno al crecimiento económico y la generación de empleo sea lo más rápido y eficiente posible.

MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO

- Líneas de apoyo a la liquidez de micropymes y autónomos.
- Líneas de apoyo al mantenimiento de la actividad empresarial de castilla y león para pymes sectores especialmente afectados por la crisis del covid 19: hostelería, comercio e industria.
- Línea para la obtención de financiación de circulante e inversión para la implementación de soluciones digitales de urgencia que fomenten el teletrabajo y otros procedimientos vinculados a la modernización de las empresas.
- Aplazamiento de los créditos de la Lanzadera Financiera en los programas de reindustrialización y de crecimiento empresarial.
- Ampliación de los plazos de presentación y pago de los siguientes impuestos gestionados por la Comunidad de Castilla y León: impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

SERVICIOS Y MEDIDAS DE REFUERZO PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL AFECTADA POR EL COVID-19

- Se habilita un sistema de información en la web de la Junta de Castilla y León para empresas y una dirección de correo electrónico para informar y resolver consultas a empresas (pymes, micropymes y autónomos) en relación a las medidas y normativa adaptada al período de crisis abierta por los efectos del COVID-19.
- Refuerzo del servicio de Red Exterior de la Junta de Castilla y León para empresas con intereses en mercados internacionales.
- Refuerzo del servicio de oportunidades de negocio para apoyo a la búsqueda de proveedores por ruptura en la cadena de suministro.

DECRETO-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/18/pdf/BOCYL-D-18042020-1.pdf

EXTRACTO:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Objeto: El presente decreto-ley tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Art. 2. Régimen jurídico de las subvenciones y ayudas.
  CAPITULO II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO
- Art. 3. Ayudas destinadas a personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada.
  Ampliará las ayudas destinadas a completar la prestación de carácter estatal que reciban las personas afectadas por ERE, suspensión de contrato de trabajo o reducción de jornada, incluidos los fijos discontinuos, resueltos debido a la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
  Las solicitudes se presentarán en el plazo que se determine en la convocatoria pública y en función de las correspondientes bases reguladoras.
  La resolución de las solicitudes será por el orden de presentación mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud. Se considerará fecha de presentación aquella en la que esté completa la documentación.
- Art. 4. Ayudas a la protección de las personas trabajadoras que no perciban ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo o por cese de actividad (Programa Personal de Integración y Empleo).
  Las ayudas previstas en este artículo irán destinadas a las personas desempleadas afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, asegurándoles unos ingresos mínimos que les permita subsistir, al tiempo que realizan actividades que les aseguren una mejora de sus competencias profesionales y, en consecuencia, encontrarse en mejor disposición para acceder al mercado de trabajo.

  Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las siguientes personas que, durante el período de duración del estado de alarma, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

  a) Hayan sido despedidos o a los que se haya rescindido su contrato, que habiendo cotizado entre 90 y 179 días, no tengan derecho al subsidio de desempleo por carecer de cargas familiares.

  b) Los autónomos que hayan cesado en la actividad por cuenta propia y que hayan cotizado al menos 90 días y menos de 360 días, por cese de actividad, que no perciban otra prestación o subsidio por desempleo o por cese de actividad.

  c) Las personas trabajadoras del sistema especial para empleados de hogar a las que se haya rescindido su contrato y hayan cotizado a la Seguridad Social en este sistema especial del régimen general los últimos seis meses a tiempo completo y tengan cargas familiares.

  d) Las personas trabajadoras que en el periodo citado hayan agotado las prestaciones o subsidios por desempleo que vinieran percibiendo.

  e) Todos los demás colectivos que estén incluidos en el Programa Personal de Integración y Empleo en el Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León para el año 2020.

  La cuantía de la ayuda será del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). La duración de la ayuda será proporcional al tiempo trabajado, en todo caso, mínimo tres meses y máximo seis meses.

- Art. 5. Subvenciones a empresas para la contratación de trabajadores desempleados.

Destinadas a prestar apoyo económico a las empresas que contraten a las personas trabajadoras inscritas como desempleadas no ocupadas en el ECYL durante el período de duración del estado de alarma decretado en España por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores por cuenta propia y las empresas que tengan menos de 250 personas trabajadoras en situación de alta en Seguridad Social en la fecha de inicio del contrato subvencionable y contraten a los trabajadores desempleados destinatarios de las ayudas, y, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la contratación sea indefinida ordinaria a tiempo completo y se mantenga durante al menos 2 años desde la fecha de inicio.
b) Que mantengan el nivel de empleo de la empresa beneficiaria al menos 6 meses desde la fecha de inicio del contrato subvencionable.

La cuantía de la subvención será de 10.000 € por trabajador contratado a tiempo completo.

- Art. 6. Subvenciones para incentivar la contratación de personas trabajadoras que por su edad tienen mayores dificultades de acceso al mercado laboral y que hayan sido despedidas o que provengan de empresas que han cerrado.
  Destinadas a incentivar la contratación de personas que, en la fecha de inicio del contrato subvencionable, tengan 55 o más años y hayan sido despedidas desde la fecha de inicio del estado de alarma hasta la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente o provengan de empresas que han cerrado en dicho período.
  Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores por cuenta propia y las empresas que tengan menos de 250 personas trabajadoras en situación de alta en Seguridad Social en la fecha de inicio del contrato subvencionable y contraten a los trabajadores desempleados destinatarios de las ayudas, y, además, cumplan los siguientes requisitos:
  a) Que se mantenga el empleo al menos 6 meses desde la fecha de inicio del contrato subvencionable.
  b) Que el contrato tenga una duración inicial mínima de, al menos, un año.

  La cuantía de la subvención será de 8.000 € por trabajador contratado a tiempo completo.
- Art. 7. Subvenciones a las empresas que necesitan un refuerzo en la contratación para atender el incremento de la producción.
  Serán subvencionables los siguientes contratos:
  a) Contratos de interinidad:
     a. Para la sustitución de contratos por bajas por enfermedad.
     b. Por reducción de jornada para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar del trabajador.
  b) Contratos indefinidos a tiempo completo, que deberán mantenerse durante, al menos, 2 años desde la fecha de inicio.
  c) Contratos en prácticas, que deberán mantenerse durante, al menos, 1 año desde la fecha de inicio.

  La cuantía de la subvención será:
  Contratos de interinidad, hasta 3.500 € por contrato en función de la duración del contrato.
  Contratos indefinidos a tiempo completo, hasta 10.000 € por contrato.
  Contratos en prácticas, hasta 5.000 € por contrato.

- Art. 8. Ayuda de refuerzo adicional a las personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo para paliar el impacto económico del COVID-19.
  destinadas a ayudar a las personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad, con un complemento salarial de refuerzo del 25% del Salario Mínimo Interprofesional. Serán beneficiarios de estas ayudas los Centros Especiales de Empleo inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Castilla y León, que contraten a estos trabajadores a partir de la fecha determinada en la convocatoria correspondiente.
- Art. 9. Acceso preferente, en las ayudas a la inversión en la industria agroalimentaria, de todas las empresas afectadas en sus plantillas por el COVID-19.
  Serán beneficiarias de estas medidas las empresas de transformación y comercialización de los productos agrarios y de la alimentación que se comprometan a mantener el volumen de empleo que mantenían con anterioridad a la declaración del estado de alarma.
  Cuantía de las ayudas:
  a) Proyectos de hasta 2.000.000 €: La ayuda máxima será de 640.000 €.
  b) Proyectos de más de 2.000.000 €: La ayuda máxima será de 1.100.000 €, pudiendo alcanzar los 3.000.000 € en los casos de reincorporación de trabajadores afectados por ERTE por fuerza mayor.
- Art. 10. Subvenciones a las pymes comerciales afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
  Las subvenciones previstas en este artículo tienen como objetivos:
  a) El apoyo a proyectos de inversión dirigidos a la modernización y digitalización de los establecimientos comerciales, especialmente los dirigidos a la implementación y/o mejora de plataformas de venta online o de medidas técnicas para el teletrabajo.
  b) El apoyo a proyectos de inversión dirigidos a garantizar el abastecimiento de productos de carácter cotidiano (alimentación, droguería y perfumería) en el medio rural.
  c) bien ambos a la vez.

  Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las pymes comerciales con establecimiento comercial cuya actividad esté incluida en la división 47 de la CNAE 2009 (salvo las exclusiones que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras) que se hayan visto afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19.
- Art. 11. Subvenciones a la promoción comercial y al tejido asociativo.
  Las subvenciones previstas en este artículo tienen como objetivos:
  a) El apoyo a actuaciones de promoción del comercio minorista de proximidad llevadas a cabo por las entidades representativas de sus intereses.
  b) El apoyo al tejido asociativo comercial.

  Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones sin ánimo de lucro, sus federaciones y confederaciones cuya finalidad sea la defensa de los intereses del sector del comercio al por menor afectado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Art. 12. Ayudas para promover durante 6 meses la extensión de la reducción de las cuotas de la Seguridad Social para consolidación del trabajo autónomo para los que hayan acabado la reducción de las cuotas o la extensión de las mismas en fechas próximas al inicio o finalización de la declaración del estado de alarma declarada como consecuencia del COVID-19.

- Art. 13. Ayudas para la reincorporación de los autónomos que hayan cesado su actividad por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Programa REINCORPÓRATE).
  Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los autónomos, personas físicas y autónomos societarios referidos anteriormente, que retomen su actividad empresarial y la mantengan durante al menos 6 meses desde la reincorporación. La cuantía de la ayuda será del 40% de la cuota de cotización a la Seguridad Social sobre la base mínima de cotización correspondiente, durante los tres primeros meses desde la reincorporación.
- Art. 14. Subvenciones para generar nuevas oportunidades de emprendimiento para aquellas personas trabajadoras que pierdan su empleo durante esta crisis y decidan iniciar una nueva actividad por cuenta propia.
  Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas que inicien una nueva actividad económica por cuenta propia y mantengan dicha actividad durante al menos 12 meses.
  Las subvenciones serán de la siguiente cuantía:
  a) Por inicio de actividad: 5.000 €, con un gasto mínimo justificado de hasta 2.000 €. Este gasto mínimo deberá realizarse en bienes muebles, que se detallarán en las bases reguladoras, y hasta 6 meses del pago de alquileres.
  b) Por contratación de servicios externos para el desarrollo de su actividad relacionados con la digitalización y/o teletrabajo hasta 3.000 €.
  c) Por formación en teletrabajo, nuevas tecnologías y venta on-line: Hasta 2.000 €.
- Art. 15. Apoyo a los autónomos establecidos en Castilla y León, con o sin empleados a su cargo, y cuyos negocios, sin haber cesado en su actividad, se hayan visto afectados por las medidas adoptadas frente al COVID-19.
  Las ayudas y subvenciones dirigidas a apoyar a los autónomos previstos en este artículo irán destinadas a financiar los gastos derivados de los créditos que hayan sido suscritos con entidades financieras o puedan ser suscritos a lo largo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Art. 16. Ayuda a los autónomos que cesen definitivamente su actividad y no perciban prestación ni subsidio por desempleo o cese de actividad (Programa Personal de Integración y Empleo).
  Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que trabajaban como autónomos antes de la crisis sanitaria y que cumplan los siguientes requisitos:
  a) Que hayan perdido su empleo durante el período de duración del estado de alarma decretado en España por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
  b) Que no perciban otra prestación o subsidio por desempleo o por cese de actividad.
  c) Que no reúnan los requisitos para percibir el subsidio de mayores de 52 años.

  La cuantía de la ayuda será el 80% del IPREM.

  CAPITULO III. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES DE LA CULTURA, EL TURISMO Y EL DEPORTE
- Art. 17. Subvenciones a la modernización, innovación y digitalización en el sector cultural y deportivo para adaptarse a la situación creada por el COVID-19.
  Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las siguientes personas físicas o jurídicas que se hayan visto afectados por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19 y que reúnan los requisitos que establezcan sus bases reguladoras:
  a) Las pymes y autónomos pertenecientes a los sectores audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el

patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural, de la promoción cultural, y de la enseñanza del español como lengua extranjera.

b) Las pymes, autónomos, asociaciones y fundaciones, dedicados a la investigación, estudio, gestión, restauración y difusión del patrimonio cultural.

c) Las federaciones deportivas autonómicas.

- Art. 18. Subvenciones al asociacionismo, a la promoción y a la formación en las industrias culturales y creativas y el patrimonio cultural para adaptarse a la situación creada por el COVID-19.

  Las subvenciones previstas en este artículo tienen como objetivos:

  a) El apoyo a actuaciones de promoción y formación llevadas a cabo por las entidades representativas de los intereses de los sectores.

  b) El apoyo al tejido asociativo profesional en estos sectores.

  Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, federaciones y confederaciones cuya finalidad sea la defensa de los intereses de los sectores audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural, de la enseñanza del español como lengua extranjera, y del patrimonio cultural, que se hayan visto afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que reúnan los requisitos que se establezcan en las bases reguladoras.

- Art. 19. Subvenciones a los sectores cultural, turístico y deportivo para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

  Las subvenciones previstas en este artículo tienen como objetivo dotar de liquidez, mediante la financiación de los gastos a los que deben hacer frente, a las empresas turísticas y de las industrias culturales y creativas y a las entidades deportivas que por motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 están pasando dificultades económicas por la falta de ingresos en el sector.

  Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las siguientes personas físicas o jurídicas que se hayan visto afectados por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19 y que reúnan los requisitos que establezcan sus bases reguladoras:

  a) Las pymes y autónomos que se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Castilla y León.

  b) Las pymes y autónomos pertenecientes a los sectores audiovisual y multimedia, de las artes escénicas y musicales, del libro y las bibliotecas, de los archivos y el patrimonio documental, de las artes plásticas y los centros museísticos, de la gestión cultural, de la promoción cultural, y de la enseñanza del español como lengua extranjera, y

  c) Los clubes y sociedades anónimas deportivas que cuenten con un equipo en categoría nacional absoluta, así como las federaciones deportivas autonómicas, siempre que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

CAPITULO IV. MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Art. 20. Subvenciones a las empresas para adoptar medidas extraordinarias que prioricen la máxima protección de la salud de las personas trabajadoras.

  Al objeto de mejorar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios esenciales a raíz de la declaración del estado de alarma para la gestión

de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como de aquellas personas trabajadoras con teletrabajo y de las que se vayan reincorporando de forma progresiva al ámbito laboral, la Administración de la Comunidad de Castilla y León concederá subvenciones que tengan por objeto:

a) La adquisición de equipos de protección individual frente al riesgos de agentes biológicos (guantes, gafas, mascarilla, batas, botas…).
b) La asistencia externa para labores de desinfección biológica de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.

c) Asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente al COVID-19.
d) Información y asesoramiento a los trabajadores y empresas de Castilla y León para la prevención de los contagios por COVID-19 en los centros de trabajo.

CAPITULO V. MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

- Art. 21. Régimen de pagos en los contratos de alquiler de viviendas de protección pública de promoción directa.
    a) Se reduce en un 50% el importe de las mensualidades de la renta de alquiler en todos los contratos de arrendamiento de viviendas de protección pública de promoción directa suscritos por la Junta de Castilla y León y sus entidades dependientes.
    b) Dicha reducción será efectiva desde la declaración del estado de alarma y abarcará hasta el último mes, éste incluido de forma completa, que dure dicho estado, con un máximo, en todo caso, de cuatro meses, es decir hasta el 14 de julio de 2020.
    c) Se aplaza el pago del 50% del importe de las mensualidades de la renta de alquiler restante desde la declaración del estado de alarma hasta el último mes, éste incluido de forma completa, que dure dicho estado, con un máximo, en todo caso, de cuatro meses, es decir hasta el 14 de julio de 2020. Dicha cuantía aplazada se facturará mediante prorrateos aplicados a los recibos mensuales que se emitan a lo largo de los tres años siguientes a la fecha en que finalice la moratoria y sin aplicación de ningún tipo de interés para la persona arrendataria. No obstante, las personas arrendatarias podrán solicitar no acogerse a esta moratoria.
- Art. 22. Régimen de pagos en los contratos de compra de viviendas de protección pública de promoción directa.
    a) Se declara la moratoria en el pago de las cuotas de compra en todos los contratos suscritos por la Junta de Castilla y León y sus entidades dependientes, para la enajenación de viviendas de protección pública de promoción directa.
    b) 2. Dicha moratoria se hará efectiva desde la facturación del mes de abril y abarcará hasta el último mes que dure el estado de alarma, éste incluido de forma completa, con un máximo, en todo caso, de cuatro meses.
    c) 3. Las cuotas de amortización no pagadas en virtud de la moratoria, se facturarán mediante prorrateos aplicados a los recibos mensuales que se emitan a lo largo de los tres años siguientes a la fecha en que finalice la moratoria, sin aplicación de ningún tipo de interés para la persona beneficiaria. No obstante, la persona beneficiaria podrá solicitar no acogerse a esta moratoria.

CAPITULO VI. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS

- Art. 23. Seguimiento de las medidas reguladas en este decreto-ley

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Función interventora hasta el restablecimiento del funcionamiento normal de los servicios públicos.
Segunda. Créditos presupuestarios.
DISPOSICIONES FINALES
Primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario y ejecución.
Segunda. Vigencia

a. Las medidas previstas en este decreto-ley estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.
b. Las medidas establecidas en los artículos 21 y 22 se aplicarán durante el plazo de duración previsto en dichos preceptos.

Tercera. Entrada en vigor.
El presente decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ORDEN EEI/368/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayuda destinada, en el ámbito de Castilla y León, a personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada como consecuencia del COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/30/pdf/BOCYL-D-30042020-4.pdf

ORDEN EEI/362/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos biológicos, a la asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia y la asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente al COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/30/pdf/BOCYL-D-30042020-3.pdf

EXTRACTO de la Orden de 15 de mayo de 2020, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan para 2020 subvenciones públicas para adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos biológicos, asistencia externa para desinfección de equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia y asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente a la COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/19/pdf/BOCYL-D-19052020-2.pdf
https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/506147
Plazo de solicitudes: hasta el 30 de septiembre de 2020.

ORDEN CYT/363/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/04/pdf/BOCYL-D-04052020-1.pdf

ORDEN CYT/388/2020, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden CYT/363/2020, de 29 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la

concesión de subvenciones destinadas al sector turístico de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/15/pdf/BOCYL-D-15052020-2.pdf

ORDEN FYM/374/2020, de 5 de mayo, por la que se convocan ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/07/pdf/BOCYL-D-07052020-1.pdf

EXTRACTO de la Orden FYM/374/2020, de 5 de mayo, por la que se convocan ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/07/pdf/BOCYL-D-07052020-2.pdf
https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/504886
Plazo de solicitudes: hasta el 30 de septiembre de 2020.

ORDEN EEI/376/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/08/pdf/BOCYL-D-08052020-2.pdf

EXTRACTO de la Orden de 14 de mayo de 2020, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan subvenciones de apoyo a las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19 (Código de Registro de Ayudas COM008).
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/18/pdf/BOCYL-D-18052020-3.pdf
https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/506100
Plazo de solicitudes: hasta el 31 de octubre de 2020.

ORDEN EEI/377/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a la promoción del sector comercial y a su tejido asociativo ante la crisis del COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/08/pdf/BOCYL-D-08052020-3.pdf

EXTRACTO de la Orden de 14 de mayo de 2020, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan subvenciones de apoyo a la promoción del sector comercial y a su tejido asociativo ante la crisis del COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/18/pdf/BOCYL-D-18052020-2.pdf
https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/506096
Plazo de solicitudes: hasta el 31 de julio de 2020.

ORDEN EEI/383/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los trabajadores desempleados que hayan perdido su empleo desde el inicio de la declaración del estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/12/pdf/BOCYL-D-12052020-2.pdf

EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones,

cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los trabajadores desempleados que hayan perdido su empleo desde el inicio de la declaración del estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2020.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/25/pdf/BOCYL-D-25052020-3.pdf
https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/506835
Plazo de solicitudes: 2 meses computados desde el inicio de solicitud. En ningún caso después del 30/10/2020.

ORDEN EEI/384/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a incentivar en la Comunidad de Castilla y León la contratación de trabajadores que por su edad tienen mayores dificultades de acceso al mercado laboral y hayan sido despedidos o provengan de empresas que han cerrado desde el inicio del estado de alarma decretado por causa del COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/12/pdf/BOCYL-D-12052020-3.pdf

EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones dirigidas a incentivar en la Comunidad de Castilla y León la contratación de trabajadores que por su edad tienen mayores dificultades de acceso al mercado laboral y hayan sido despedidos o provengan de empresas que han cerrado desde el inicio del estado de alarma decretado por causa del COVID-19, para el año 2020.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/25/pdf/BOCYL-D-25052020-4.pdf
https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/506887
Plazo de solicitudes: 2 meses computados desde el inicio de solicitud. En ningún caso después del 30/10/2020.

ORDEN EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/12/pdf/BOCYL-D-12052020-4.pdf

EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2020.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/25/pdf/BOCYL-D-25052020-2.pdf
https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/506815
Plazo de solicitudes: 2 meses desde día siguiente a publicación extracto en BOCyL o desde inicio contratación. En ningún caso después del 30/10/2020.

ORDEN EEI/386/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de los trabajadores desempleados durante el período de

duración del estado de alarma decretado por causa del COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/12/pdf/BOCYL-D-12052020-5.pdf

EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de los trabajadores desempleados durante el período de duración del estado de alarma decretado por causa del COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2020.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/25/pdf/BOCYL-D-25052020-5.pdf
Plazo de solicitudes: 2 meses desde día siguiente a publicación extracto en BOCyL o desde inicio contratación. En ningún caso después del 30/10/2020.

Subvenciones dirigidas a promover la extensión de la reducción de las cuotas de la Seguridad Social para consolidación del trabajo autónomo (2020)
https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Noticia/1284952394488/Propuesta

Subvenciones para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad, en Centros Especiales de Empleo (2020)
https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Noticia/1284937983522/Propuesta

Ayudas a trabajadores desempleados que participen en Programas Personales de Integración y Empleo (2020)
https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Noticia/1284952394924/Propuesta

ORDEN CYT/387/2020, de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza del español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/15/pdf/BOCYL-D-15052020-1.pdf

ORDEN CYT/389/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización, innovación y digitalización en el sector deportivo de Castilla y León para adaptarse a la situación creada por el COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/15/pdf/BOCYL-D-15052020-3.pdf

ORDEN CYT/399/2020, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades deportivas de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/05/20/pdf/BOCYL-D-20052020-2.pdf

3. MEDIDAS ECONÓMICAS COVID-19 GOBIERNO DE ESPAÑA

- *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*
- *BOE Medidas completas: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824*

- *Extracto de medidas urgentes extraordinarias.*

Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables

- Art. 1. Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.
- Art. 2. Distribución del Fondo Social Extraordinario entre las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- Art. 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 4. Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.
- Art. 5. Carácter preferente del trabajo a distancia.
- Art. 6. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.
- Art. 7. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.
- Art. 8. Ámbito de aplicación de la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.
- Art. 9. Definición de la situación de vulnerabilidad económica.
- Art. 10. Fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores.
- Art. 11. Acreditación de las condiciones subjetivas.
- Art. 12. Solicitud de moratoria sobre las deudas hipotecarias inmobiliarias.
- Art. 13. Concesión de la moratoria.
- Art. 14. Efectos de la moratoria.
- Art. 15. Inaplicación de intereses moratorios.
- Art. 16. Consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas para la reestructuración de la deuda hipotecaria inmobiliaria.
- Art. 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

  1. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

4. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

5. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

6. La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Art. 18. Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha.
- Art. 19. Garantía en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.
- Art. 20. Suspensión de la portabilidad.

- Art. 21. Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.

Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos

- Art. 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.
- Art. 23. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.
- Art. 24. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.
- Art. 25. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los artículos 22 y 23.
- Art. 26. Limitación temporal de los efectos de la presentación extemporánea de solicitudes de prestaciones por desempleo.
- Art. 27. Medidas extraordinarias relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas.
- Art. 28. Las medidas recogidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este real decreto-ley estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación

Sección 1.ª Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO

- Art. 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.
  1. Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
  2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.
  3. Los avales regulados en esta norma y las condiciones desarrolladas en el Acuerdo de Consejo de Ministros cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.

Sección 2.ª Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar los importes de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos

- Art. 30. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.
  1. Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.
  2. El ICO adoptará las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.
- Art. 31. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.
  1. Con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto ley, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con las siguientes características:
  a) Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.
  b) Beneficiarios: las empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, en las que concurran las siguientes circunstancias:
  – Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
  ● empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios, o
  ● empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).
  – Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.
  c) Quedan expresamente excluidas aquellas empresas en situación concursal o pre-concursal, así como aquellas empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.
  d) El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito en las operaciones suscritas bajo la presente Línea no superará el límite que pueda establecerse en cada momento de acuerdo con la normativa de la UE en materia de ayudas de Estado.
  2. Se recurrirá a mecanismos ágiles de decisión de las operaciones individuales que se imputen en la línea, así como el análisis del riesgo de cada operación se realizará, particularmente para las pequeñas y medianas empresas, con criterios de información y solvencia extraordinarios, en el marco de las condiciones del mercado generadas por la crisis sanitaria, mientras dure la misma.
  3. La línea se instrumentará en dos tramos de 1.000 millones de euros, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo.
  4. Se autoriza a la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado a que incluya dentro de la Línea de cobertura todo tipo de operaciones comerciales, incluidas las nacionales, ya sean

de suministro de bienes, prestación de servicios, u otras que realicen las empresas españolas, por entender que las mismas forman parte de la estrategia comercial de estas empresas que actúan preferentemente en el ámbito de la internacionalización.
5. Las coberturas serán otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE), S.M.E. en nombre propio y por cuenta del Estado, al amparo de lo previsto en la Ley 8/2014, de 22 de abril, el Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre y lo establecido en el presente real decreto-ley.
6. Con carácter excepcional se realizarán las dotaciones presupuestarias suficientes al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, por el importe de las indemnizaciones abonadas con cargo a esta Línea, para garantizar la sostenibilidad financiera a medio y largo plazo del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.

- Art. 32. Atribución de competencias para el despacho aduanero.
- Art. 33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

1. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.
2. Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
3. Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.
5. El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos

de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

6. El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

7. A los solos efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

8. Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este real decreto-ley se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

Los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida por la Dirección General del Catastro tendrán de plazo para ser atendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

El período comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

- Art. 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.
- Art. 35. Medidas financieras dirigidas a los titulares de explotaciones agrarias que hayan suscrito préstamos como consecuencia de la situación de sequía de 2017.

Medidas de apoyo a la investigación del COVID-19

- Art. 36. Medidas laborales excepcionales en el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Art. 37. Concesión de créditos extraordinarios en el presupuesto del Ministerio de Ciencia e Innovación en relación con la investigación científica en el ámbito del Coronavirus COVID-19.
- Art. 38. Reglas relativas a las aportaciones dinerarias efectuadas por el Instituto de Salud Carlos III y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la investigación científica y técnica derivada de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

Otras medidas de flexibilización

- Art. 39. Régimen especial de convenios relacionados con el COVID-19.
- Art. 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.
- Art. 41. Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas.
- Art. 42. Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma.
- Art. 43. Plazo del deber de solicitud de concurso.

- *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

- *BOE Medidas completas:* https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf

- *Extracto de medidas urgentes extraordinarias.*

Medidas de apoyo a los trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables

Sección 1.ª Medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables.

Art. 1. Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Art. 2. Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

Art. 3. Moratoria de deuda arrendaticia.

Art. 4. Aplicación automática de la moratoria de la deuda arrendaticia en caso de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda.

Art. 5. Definición de la situación de vulnerabilidad económica a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual.

Art. 6. Acreditación de las condiciones subjetivas.

Art. 7. Consecuencias de la aplicación indebida por la persona arrendataria de la moratoria excepcional de la deuda arrendaticia y de las ayudas públicas para vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19.

Art. 8. Modificación excepcional y transitoria de las condiciones contractuales de arrendamiento en el caso de arrendadores no comprendidos entre los recogidos en el artículo 4 como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19.

Art. 9. Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19.

Art. 10. Nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Art. 11. Sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables regulado en artículo siguiente.

Art. 12. Modificación del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.

Art. 13. Autorización para transferir anticipadamente a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y de Melilla los fondos comprometidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en los convenios suscritos para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Art. 14. Autorización para la disposición inmediata de los fondos aún no comprometidos por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y de Melilla para la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, en aplicación del nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Art. 15. No sujeción del nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual a la cofinanciación autonómica establecida en el artículo 6 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Art. 16. Definición de vulnerabilidad económica a los efectos de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria.

Art. 17. Acreditación de las condiciones subjetivas.

Art. 18. Definición de la situación de vulnerabilidad económica y acreditación derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.

Art. 19. Moratoria de deuda hipotecaria.

Art. 20. Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

Art. 21. Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria

Art. 22. Fiadores o avalistas.

Art. 23. Solicitud de la suspensión.

Art. 24. Concesión de la suspensión.

Art. 25. Efectos de la suspensión.

Art. 26. Consecuencias de la actuación fraudulenta del deudor en relación con la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.

Art. 27. Régimen de supervisión y sanción.

Art. 28. Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.

Art. 29. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.

Art. 30. Beneficiarios del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 31. Cuantía del subsidio.

Art. 32. Compatibilidades e incompatibilidades del subsidio extraordinario.

Art. 33. Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.

Sección 2.ª Medidas de apoyo a los autónomos

Art. 34. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

Art. 35. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

Sección 3.ª Medidas de protección de consumidores

Art. 36. Derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios.

Art. 37. Medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19

Sección 1.ª Medidas de apoyo a la industrialización

Art. 38. Modificación del momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 462/2000, de 14 de marzo.

Art. 39. Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME.

Art. 40. Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales.

Art. 41. EMPRENDETUR.

Sección 2.ª Flexibilización en materia de suministros

Art. 42. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas.

Art. 43. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural.

Art. 44. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

Art. 45. Modificación de la fecha de efectos de las especificaciones de las gasolinas para la temporada de verano de 2020

Art. 46. Compensación temporal de determinados gastos de cobertura poblacional obligatoria del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal.

Otras medidas

Art. 47. Donaciones para apoyo frente al COVID-19.

Art. 48. Medidas extraordinarias aplicables en relación con los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público estatal y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas.

Art. 49. Disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades integrantes del sector público estatal.

Art. 50. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Art. 51. Refuerzo de las obligaciones de suministro de información económico- financiera.

Art. 52. Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras.

Art. 53. Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Art. 54. Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Disposición adicional primera. Línea de garantías COVID-19 de CERSA.

Disposición adicional segunda. Aplicación de las condiciones generales del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Disposición adicional tercera. Incorporación de nuevos programas de ayuda a los convenios suscritos entre el entonces Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Disposición adicional cuarta. Reajustes en el reparto de los fondos disponibles en cada convenio entre los programas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 sobre el reparto inicialmente previsto.

Disposición adicional quinta. Comprobación de requisitos para la concesión de ayudas al alquiler del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Disposición adicional sexta. Régimen aplicable a los usuarios de vivienda militar sujetos a la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional séptima. Fondos provenientes de la recaudación de la cuota de formación profesional para el empleo para el año 2020.

Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

Disposición adicional novena. Aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 a determinados procedimientos y actos.

Disposición adicional décima. Ampliación plazos aplicables a los pagos a justificar.

Disposición adicional undécima. Medidas provisionales para la expedición de certificados electrónicos cualificados.

Disposición adicional duodécima. Reglas aplicables a la duración de determinados contratos de personal docente e investigador celebrados por las universidades.

Disposición adicional decimotercera. Reglas aplicables a los contratos de trabajo suscritos con cargo a financiación de convocatorias públicas de recursos humanos en el ámbito de la investigación y a la integración de personal contratado en el Sistema Nacional de Salud.

Disposición adicional decimocuarta. Aplicación de la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a las empresas de los sectores de las artes escénicas, musicales y del cinematográfico y audiovisual.

Disposición adicional decimoquinta.. Efectos de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el nombramiento como personal estatutario de los profesionales sanitarios realizados al amparo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición adicional decimosexta. Habilitación a los autorizados del Sistema RED.

Disposición adicional decimoséptima. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos en programas de financiación de la SGIPYME.

Disposición adicional decimoctava. Colaboración de empleadas y empleados públicos.

Disposición adicional decimonovena. Agilización procesal.

Disposición adicional vigésima. Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición adicional vigesimoprimera. Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total.

Disposición adicional vigesimosegunda. Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio aplicable al programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de la vivienda.

Disposición transitoria segunda. Tramitación de la autorización de operaciones en curso y de operaciones de importe reducido incluidas en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Disposición transitoria tercera. Carácter retroactivo y tramitación del subsidio extraordinario por falta de actividad de las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados del Hogar y del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.

Disposición transitoria cuarta. Previsiones en materia de concursos de acreedores.

Disposición transitoria quinta. Aplicación de determinadas medidas del real decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Disposición final séptima. Modificación de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Disposición final octava. Título competencial.

Disposición final novena. Aportación financiera estatal adicional al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Disposición final décima. Habilitación para el desarrollo y modificación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Disposición final undécima. Desarrollo reglamentario y ejecución.

Disposición final duodécima. Vigencia.

Disposición final decimotercera. Entrada en vigor.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf

CAPÍTULO I. Medidas para reducir los costes de pymes y autónomos

Artículo 1. *Arrendamientos para uso distinto del de vivienda con grandes tenedores.*

Artículo 2. *Otros arrendamientos para uso distinto del de vivienda.*

Artículo 3. *Autónomos y pymes arrendatarios a efectos del artículo 1 y el artículo 2.*

Artículo 4. *Acreditación de los requisitos.*

Artículo 5. *Consecuencias de la aplicación indebida del aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.*

CAPÍTULO II. **Medidas para reforzar la financiación empresarial**

Artículo 6. *Subvenciones de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. bajo la modalidad de préstamo.*

Artículo 7. *Condiciones básicas de la aceptación en reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas.*

CAPÍTULO III. **Medidas fiscales.**

Artículo 8. *Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.*

Artículo 9. *Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Artículo 10. *Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020.*

Artículo 11. *Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.*

Artículo 12. *No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

CAPÍTULO IV. **Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo**

Artículo 13. *Medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.*

Artículo 14. *Medida extraordinaria para prorrogar el plazo previsto en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.*

Artículo 15. *Prórroga de la vigencia de lo establecido en los artículos 5 y 6 de del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y modificación de su artículo 6.*

Artículo 16. *Medidas respecto de la actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales.*

Artículo 17. *Medidas respecto de la tasa de ocupación.*

Artículo 18. *Medidas respecto de la tasa de actividad.*

Artículo 19. *Medidas respecto de la tasa del buque.*

Artículo 20. *Aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario.*

Artículo 21. *Terminales de pasajeros.*

CAPÍTULO V. **Medidas de protección de los ciudadanos**

Artículo 22. *Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma.*

Artículo 23. *Normas sobre disponibilidad excepcional de los planes de pensiones en situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Artículo 24. *Prórroga de diversos términos y plazos de presentación de información por las personas y entidades sujetas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.*

Artículo 25. *Cotización en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Artículo 26. *Creación de la Fundación España Deporte Global, F.S.P.*

Disposición adicional primera. *Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

Disposición adicional segunda. *Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Disposición adicional tercera. *Límite máximo de la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica, aprobada en el artículo 9 del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

Disposición adicional cuarta. *Ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido para las ayudas para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas o para la reparación de daños causados por los seísmos ocurridos en Lorca, Murcia, en 2011.*

Disposición adicional quinta. *Asistencia jurídica.*

Disposición adicional sexta. *Adaptación normativa de la legislación del Régimen de Clases Pasivas.*

Disposición adicional séptima. *Financiación estatal de los gastos imputables a la gestión del Régimen de Clases Pasivas.*

Disposición adicional octava. *Gestión por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de determinadas prestaciones públicas.*

Disposición adicional novena. *Reglas aplicables a las ayudas* con cargo a financiación de convocatorias públicas en el ámbito universitario

Disposición adicional décima. *Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora.*

Disposición adicional undécima. *Efectos en la incapacidad temporal de la opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social realizada por los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

Disposición adicional duodécima. *Apoyo financiero a las actuaciones en parques científicos y tecnológicos.*

Disposición adicional decimotercera. *Autorización de endeudamiento del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).*

Disposición adicional decimocuarta. *Reglas aplicables a los contratos predoctorales para personal investigador en formación suscritos en el ámbito de la investigación.*

Disposición adicional decimoquinta. *Otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto.*

Disposición transitoria primera. *No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio en la gestión del Régimen de Clases Pasivas.*

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio hasta la aprobación de los Estatutos de la Fundación España Deporte Global, F.S.P. y su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.*

Disposición transitoria cuarta. *Disposiciones aplicables a determinados préstamos universitarios.*

Disposición transitoria quinta. *Comprobación de los requisitos de incorporación en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.*

Disposición final primera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Disposición final tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.*

Disposición final cuarta. *Modificación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.*

Disposición final quinta. *Modificación del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.*

Disposición final sexta. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Disposición final octava. *Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

Disposición final novena. *Modificación del Real Decreto-ley 9/2020, de 24 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.*

Disposición final décima. *Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

Disposición final undécima. *Título competencial.*

Disposición final duodécima. *Desarrollo reglamentario y ejecución.*

Disposición final decimotercera. *Entrada en vigor.*

Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4959